



Clase de proceso	UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante	Diana Ruth Ospina Cortes
Demandado	Herederos determinados e indeterminados de Luis Fernando Zapata Vélez (q.e.p.d.)
Radicación	50 001 31 10 003 2021 00443 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se **INADMITE** la demanda de Unión Marital de Hecho, para que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- 1.- Debe allegar el poder para actuar dentro del presente asunto.
- 2.- Adecúese la demanda dirigiéndola contra los herederos determinados e indeterminados de Luis Fernando Zapata Vélez (q.e.p.d.).
- 3.- Debe indicar si conoce de la existencia de sucesión en trámite de Luis Fernando Zapata Vélez (q.e.p.d.), en tal caso proceder en los términos del artículo 87 del C.G. del P..
- 4.- Debe allegar el registro civil de nacimiento legible del presunto compañero permanente Luis Fernando Zapata Vélez o prueba siquiera sumaria de haberlo solicitado y que su petición hubiese sido atendida (artículo 78.10 del C.G. del P.).
- 5.- Debe anunciar el canal digital donde deben ser notificados los testigos Fernando Antonio Zapata Zapata, María Ludibia Vélez Hincapie, Isledia Maritza Ospina Cortes y Jhon Jair Lombana Aguirre, conforme lo previsto en el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
- 6.- Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en cuanto al escrito de subsanación.

NOTIFÍQUESE,

CRISTIAN FABIÁN MOSCOSO PEÑA

Jue



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META**

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
_____016_____ Del _____04-03-2022_____.

AYELETH PRIETO PADILLA

Secretaria